## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.	2 2 OCT	2020
Joacia, D.O.		

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, se rechaza la misma conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE** 

LILIANA GORREDOR MARTINEZ

2020-95

J UZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No LA Hoy

AMANDA RUTH SALIMAS CELIS

Secreta